

R.S.V. C/ A.U.L. Y A.C.A. S/ VIOLENCIA
CI-00542-F-2026

Cipolletti, 19 de junio de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en los autos caratulados: **R.S.V. C/ A.U.L. Y A.C.A. S/ VIOLENCIA (CI-00542-F-2026)** donde pasan los autos a dictar sentencia y de los que

RESULTA: Que se reciben las actuaciones del Juzgado de paz de Gral. Fernández oro.

Que se acumulan los autos caratulados: A.C.A. C/ R.S.V. S/ VIOLENCIA (FO-00316-JP-2026) y A.U.L. Y A.C.A. C/ R.S.V. S/ VIOLENCIA (FO-00310-JP-2026).

CONSIDERANDO:

Atento a la gravedad de los hechos denunciados y siendo que la finalidad del presente proceso es aplicar las medidas de protección integral pertinentes para prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar y de género. Siendo necesario dar adecuada protección y efectuar acciones positivas a los efectos de evitar el daño de las personas integrantes del ámbito familiar; por lo expuesto

RESUELVO:

1) RATIFICAR y AMPLIAR la medida **PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO** dispuesta por la Jueza de Paz, **DISPONRIENDO** que la misma sea de carácter **RECÍPROCA** entre la **Sra. R.S.V.** y los **Sres. A.U.L. Y A.C.A.**, debiendo mantenerse alejados por una distancia de 500 Mts. de las otras persona, sus domicilios y de los lugares donde se encuentren sean éstos públicos o privados. Asimismo, deberá abstenerse de producir incidentes, proferir agravios, realizar actos molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole y por

cualquier medio, incluso mensajes de texto, Facebook, WhatsApp o cualquier medio de comunicación, que no fuere la legal correspondiente.

Todo ello, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de aplicación de las medidas dispuestas en el art. 153 y 154 del Código Procesal de Familia.

Asimismo se hace saber que el incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 CPF). **NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍAS Y HORAS Y EN FORMA PERSONAL.**

OFÍCIESE a la Comisaría pertinente a fin de comunicarle la medida de prohibición de acercamiento recíproca dispuesta en autos entre la **Sra. R.S.V.** y los **Sres. A.U.L. Y A.C.A.** por una distancia de 500 mts. haciéndole saber que en caso de que se denuncie y/o constare que se encuentran en el domicilio o cerca de las otras personas, deberá procederse a labrar las actuaciones correspondientes dando aviso a la judicatura a los efectos de la aplicación de lo normado en arts 153 y 154 del CPF y dar intervención a la Unidad Fiscal correspondiente, en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 CPF).

Dichas actuaciones deberán ser remitidas al correo electrónico del tribunal: otifcipolletti@jusrionegro.gov.ar

A los efectos de realizar el diligenciamiento del oficio ordenado precedentemente remítase mediante mail al correo electrónico de la Comisaría correspondiente.

Hágase saber a las partes que la presente medida es de carácter PROVISORIA, la misma se encontrará vigente hasta tanto se acredite fehacientemente en el expediente la realización del programa y/o tratamiento para revertir actos de violencia que en este acto se ordena.

El mismo podrá ser realizado en el "RUCA QUIMEI" -Servicio de Violencia Familiar-, sito en Esmeralda N° 1870 de Cipolletti, o Servicio equivalente para tratamiento de conductas violentas de su lugar de residencia, sirviendo la cédula de notificación de la presente de suficiente constancia para obtener un turno en dichos servicios.

Acreditado que sea en el expediente el cumplimiento del tratamiento que se disponga, y su resultado beneficioso se podrá solicitar el levantamiento de la medida restrictiva.

2) RATIFICAR la medida de **EXCLUSION DEL HOGAR**, la cual tiene un plazo de 3 meses.

Siendo que en los arts.16 de la Ley 3040 y art. 139 y 143 del CPF, se prevé la asistencia de abogado en forma inmediata para la sustanciación del proceso, hágase saber que deberá requerir los servicios de un abogado y en caso que no cuente con los recursos económicos suficientes para abonarlo, podrá requerir de modo gratuito asistencia letrada a través de las Defensorías de Pobres y Ausentes debiendo recurrir al Centro de Atención para la Defensa Pública (CAdP) ,presentándose en horario de atención al público, de Lunes a Viernes de 7:30 hs a 13:30 hs. en la mesa de entrada del C.A.DE.P sita en calle Roca 599 1° PISO, TEL FIJO 5678300 INTERNOS 100 Y 110, LLAMADAS Y WHATSAPP 0299-156311684, a fin de solicitar el turno para el asesoramiento pertinente.

NOTIFÍQUESE.

Atento de las presentes actuaciones surge la posible comisión de un delito de acción pública, en cumplimiento con lo dispuesto por el art. 138 del CPF dese intervención a la **Fiscalía en turno**. Vincúlese al PUMA.

Atento surgir de los hechos denunciados la posible comisión del delito de Desobediencia, todo ello conforme lo dispuesto por el art. 154 del CPF, córrase vista a la **Fiscalía en turno**. A dichos fines procédase a vincularla en el sistema de gestión PUMA.

Asimismo, **LIBRESE** oficio reiteratorio a la **Fiscalía N°7** a fin de que informe el

estado de la causa: "ARCE CRISTIAN ARTURO S/ EXTRA PENAL" (MPF CI-01032-2026).

Asimismo, **LIBRESE** oficio a **SENAF**, con adjuncion de las denuncia correspondientes, a fin de que en el término de 72 hs, se sirva informar, la situación y las estrategias de abordaje implementadas en la situación de la **niña D.A.** de 10 años, a los efectos que cese la vulneración de derechos de los mismos, conforme fuera requerido por el Juzgado de Paz de Gral. Fernández Oro mediante oficio de fecha 18/06/26.

Asimismo y teniendo en cuenta las disposiciones de la Ley provincial 4109, hágase saber que deberá tomar contacto en forma inmediata con la niña, evaluar su situación y disponer las medidas necesarias con el objeto de garantizar la efectiva recuperación de sus derechos vulnerados, obligación que la ley citada pone a cargo de ese organismo.

Vincúlese al sistema PUMA.

Estese a la audiencia fijada por pieza separada.

**CUMPLASE CON LOS DESPACHOS ORDENADOS SUPRA
POR OTIF.**

**En caso de no ser habidas cualquiera de las partes, se AUTORIZA a la
OTIF a disponer y practicar las medidas correspondientes a tal fin.**

Dra. Marissa L. Palacios
JUEZ